

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Para proveer.
Cali, 09 de noviembre de 2020

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

DEMANDANTE: MARÍA PATRICIA MEJÍA ALZATE Y OTROS
DEMANDADO: NUEVA EPS S.A.
RADICACION: 76001-31-03-013-2020-00199-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 707

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago De Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil veinte
(2020)

Prevía revisión de la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA, propuesta por MARÍA PATRICIA MEJÍA ALZATE, MARÍA PATRICIA ALZATE MEJÍA LUGO y HERNANDO ALZATE RODRÍGUEZ contra NUEVA EPS S.A., se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, además de lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1. No indica en el poder otorgado la dirección de correo electrónico del apoderado, conforme lo prescrito en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.
2. En el acápite Partes, debe aclarar el nombre de las demandadas, como quiera que se repite el nombre de una de ellas.

Conforme lo anterior y acorde con lo normado en la referida norma, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR inadmisible la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **LINDA YULIANA PASQUEL RAMIREZ**, identificada con T.P. No. 289.826 del C.S.J., conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ

E2

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a305a0c0edba996117c5f54bd588add4eb65fbd4a685555a475242526e4ee6**
Documento generado en 09/11/2020 11:34:12 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>